



VI

Bogotá. D.C, Agosto 28 de 2024

Doctor
GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General
Senado de la República de Colombia
Bogotá. D.C.

Referencia: Radicado proyecto de ley: *"Por medio de la cual la nación declara patrimonio histórico y cultural al municipio de Yarumal del departamento de Antioquia, en sus 238 años de fundación y se dictan otras disposiciones."*

Respetado Secretario:

De manera atenta y en virtud de lo dispuesto por los artículos 139 y 140 de la Ley 5 de 1992, realizo entrega al Senado de la República del Proyecto de Ley: *"Por medio de la cual la nación declara patrimonio histórico y cultural al municipio de Yarumal del departamento de Antioquia, en sus 238 años de fundación y se dictan otras disposiciones"*, iniciativa legislativa que cumple con los requisitos legales de acuerdo con el orden de redacción previsto en el Artículo 145 de la ley referida.

Solicito al señor Secretario se sirva a darle el trámite legislativo en los términos previsto en el artículo 144 de la Ley 5 de 1992.

Cordialmente,

BERENICE BEDOYA PÉREZ
Senadora de la República

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 68 Oficina 328B/329B. Tel: 3823372/74
berenice.bedoya@senado.gov.co / www.senado.gov.co



PROYECTO DE LEY N° 190 de 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN DECLARA PATRIMONIO HISTÓRICO CULTURAL AL MUNICIPIO DE YARUMAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, EN LOS 238 AÑOS DE SU FUNDACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo N° 1. Con ocasión de los 238 años de fundación declárese al municipio de Yarumal, Antioquia, patrimonio histórico y cultural de la Nación y cuna de hombres ilustres.

Artículo N° 2. El Congreso de Colombia, en acto especial y público, con la presencia de las autoridades locales y departamentales rendirá honores al municipio de Yarumal, en el cual reconocerá su importancia histórica y cultural para la Nación.

Artículo N° 3. Autorícese al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y al Sistema de Medios Públicos R.T.V.C., para que en coordinación con la Academia Antioqueña de Historia, el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, la Casa de la Cultura de Yarumal, se realicen programas y proyectos, históricos y culturales en el marco de este reconocimiento y efeméride.

Parágrafo Primero. El Sistema de Medios Públicos R.T.V.C. dispondrá las partidas presupuestales, con el fin de producir un programa de televisión y radio

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 68 Oficina 328B/329B. Tel: 3823372/74

berenice.bedoya@senado.gov.co / www.senado.gov.co



para ser transmitido por los medios institucionales Señal Colombia y la Radiodifusora Nacional, sobre los principales aspectos culturales, históricos, sociales, turísticos y agroindustriales del municipio de Yarumal.

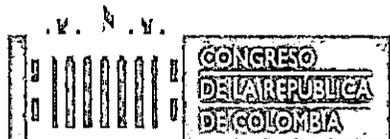
Parágrafo Segundo. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes adoptará las partidas presupuestales a que haya lugar, para el desarrollo del proyecto de restauración de la sede de la Escuela Rosenda Torres, en el municipio de Yarumal, en los términos de la Ley 1185 de 2008.

Parágrafo Tercero. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes dispondrá de las partidas presupuestales a que haya lugar, para que, en coordinación con la Academia Colombiana de Historia, la Academia Antioqueña de Historia y la Casa de la Cultura de Yarumal, Antioquia se edite y publique una monografía del municipio, en el marco de la celebración de los 238 años de fundación.

Artículo 4. Autorícese al Gobierno Nacional para que a través del Ministerio del Deporte y en coordinación con la administración municipal de Yarumal, Antioquia, se apropien los recursos para la adecuación y ampliación de la infraestructura de la Unidad Deportiva y Recreativa Arley Jaramillo Monsalve. Así mismo, el ministerio asignará las partidas presupuestales para el proyecto de recuperación y adecuación del Parque Recreativo Rubén Piedrahíta Arango.

Parágrafo Primero. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), en coordinación con la Administración Municipal, dispondrá dentro de su presupuesto los recursos para la construcción de un hogar múltiple para los procesos de formación de los niños.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



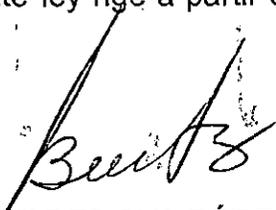
Parágrafo Segundo. El Instituto Nacional de Vías (INVIAS), asignará los recursos para la construcción del anillo turístico en placa huella, a través de las veredas y corregimientos de Yarumal, Antioquia, en aras de reactivar la producción agrícola y turística del municipio.

En aras de materializar los proyectos mencionados, le corresponderá a la administración municipal, en coordinación con las entidades del orden nacional y departamental formularlos.

Artículo 5. Se autoriza al Gobierno Nacional y a todas sus autoridades para que para que en los términos de los Artículos 345 y 346 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 819 de 2003, incorporen y realicen los traslados presupuestales dentro del Presupuesto General de la Nación, a fin de disponer de las partidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta Ley.

Artículo 6°. Autorícese al Gobierno Nacional, a efectuar las apropiaciones presupuestales que crea pertinente para el fomento de las diversas actividades encaminadas a posicionar a Yarumal, Antioquia como un destino histórico y cultural de la Nación.

Artículo 7°. **VIGENCIA.** La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación.


BERENICE BEDOYA PÉREZ
Senadora de la República
Autora

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 68 Oficina 328B/329B. Tel: 3823372/74
berenice.bedoya@senado.gov.co / www.senado.gov.co

SENADO DE LA REPUBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 28 del mes Agosto del año 2024

se radicó en este despacho el proyecto de ley
Nº. 190 Acto Legislativo Nº. _____, con todos y

cada uno de los requisitos constitucionales y legales
por: H.D. Dor Bernice Bedoya Pérez.

SECRETARIO GENERAL



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO DEL PROYECTO.

Rendir honores por parte del Congreso de la República y la Nación al municipio de Yarumal del Departamento de Antioquia, en el marco de la conmemoración de los 238 años de fundación; declarando patrimonio histórico y cultural de la nación, y cuna de hombres ilustres, y hacerle reconocimientos de carácter históricos, culturales y sociales, por la contribución de la municipalidad y sus habitantes a la identidad cultural e histórica de Colombia.

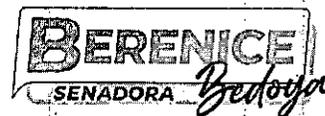
2. JUSTIFICACIÓN.

Se busca a través de esta iniciativa legislativa, reconocer el valor histórico y cultural del municipio de Yarumal del departamento de Antioquia; por ser referente histórico para la Nación y Antioquia; puesto que, en su territorio, específicamente en la vereda Chorros Blancos Arriba, sector Alto de Boquerón, fue el lugar donde se libró la Batalla de Chorros Blancos (1485), una de las más importantes gestas libertadoras para la Nación colombiana.

El municipio de Yarumal, se ha destacado por ser la cuna de hombres ilustre de gran importancia para el país y el departamento de Antioquia, quienes han realizado importantes aportes a la nación colombiana; en temas como las letras, la pintura, la escultura, la educación, la ciencia, la política y religión, entre otros.

Yarumal también es considerado uno de los municipios más importantes del departamento de Antioquia por ser un referente histórico, cultural y el epicentro comercial, de servicios y agroindustrial en la subregión Norte, ya que allí confluyen

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



las personas de los municipios aledaños a suplir sus necesidades de comercio y de servicios.

3. GENERALIDADES DEL MUNICIPIO DE YARUMAL.

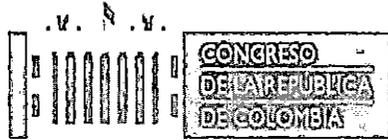
3.1 Reseña histórica

El municipio de Yarumal, se ubica en la región Norte del departamento de Antioquia; fue fundado en la época colonial el 29 de marzo de 1787 por el visitador y gobernador de Antioquia Juan Antonio Mon y Velarde Pardo Cienfuegos y Valladares, su primer alcalde fue Don Francisco Leonin de Estrada, el municipio recibe su primer nombre de San Luis de Góngora; desde sus inicios la gente que habitaba este territorio lo llama Yarumal, por la cantidad de Yurumos plateados que cubrían estas montañas; el municipio de Yarumal también es conocido con los apelativos de Ciudad Retablo, La Estrella del Norte y la Sultana del Norte.

Desde la llegada a estas tierras el gobernador Mon y Velarde, tuvo una gran visión de progreso para este territorio. *“Al fundar Yarumal Mon y Velarde se propuso crear una colonia agrícola y pecuaria para abastecer de alimentos las colonias mineras del norte y nordeste de Antioquia, puesto entendían que los mineros poco se preocupaban por otros menesteres que no fuera la extracción del oro y que sin alimentación no era posible lograr la prosperidad.”*¹

3.2 Yarumal referente histórico y cultural de la nación y cuna de hombres ilustres.

¹ Montoya, O., Restrepo, M. Yarumal y la Antioqueñidad, (2011). Imprenta Departamental de Antioquia.



Batalla de Chorros Blancos.

Yarumal, Antioquia es considerado un referente histórico de la Nación colombiana, por haberse librado en su territorio una de las más importantes gestas de la independencia de Colombia, El Combate de Chorros Blancos, el 12 de febrero de 1820. Allí el General de Caballería y gobernador de la provincia de Antioquia José María Córdoba, enfrentó las tropas libertadoras, contra el ejército realista español, evitando con esto que las tropas de Warleta avanzaran hacia el interior del país para lograr el dominio español y reconquista de estas tierras.

Para los historiadores *"La trascendencia del Chorros Blancos es mucho mayor, ya que evitó la segunda reconquista de la Nueva Granada y los países vecinos"*²

Yarumal cuna de hombres ilustres.

El municipio de Yarumal es cuna de hombres ilustres, puesto que, en su territorio, nacieron personas que han sido referentes para la cultura nacional y departamental; en las letras, la pintura, la escultura, la educación, la ciencia, la política y religión de los cuales destacamos:

- ✓ **Francisco Antonio Cano:** nace en Yarumal el 25 de noviembre de 1.865 pintor y escultor es considerado el primer maestro de las artes plásticas de Antioquia, fue becado por la nación para el estudio del arte en París Francia, sus obras más sobresalientes el óleo Horizonte y el Cristo del Perdón.
- ✓ **Solina Gallego Fernández:** Nació el 18 de noviembre de 1907 en el municipio de Yarumal, educadora y autora colombiana, reconocida por su labor educativa en el departamento de Antioquia; en esa época Colombia no contaba con una política oficial del Gobierno a favor de los niños de

² Barrera Orrego, H. (2008). Yarumaleños ilustres. El combate de Chorros Blancos.¹⁰

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 68 Oficina 328B/329B. Tel: 3823372/74

berenice.bedoya@senado.gov.co / www.senado.gov.co



edad preescolar. Solina se levantó activa para defender los derechos de los niños en edad preescolar de los extractos más marginados; labor que realizó como fundadora de la Fundación Carla Cristina y a través de la Fundación Ximena Rico Llano con la cual trabajo en beneficio de los niños en situación de calle de la ciudad de Medellín.

- ✓ **Epifanio Mejía Quijano:** (1.938 - 1913). Epifanio Mejía Quijano hijo de Yarumal, fue un reconocido poeta y escritor colombiano, su obra cumbre es el poema, El Canto del Antioqueño el cual es adoptado por nuestro departamento como el himno oficial en 1.962. En la revista literaria "El Oasis", la más importante de la época, se publicaron varios de sus poemas, entre ellos, La Historia de una Tórtola.
- ✓ **Mariano de Jesús Eusse** (El Padre Marianito): nació en Yarumal el 14 de octubre de 1.845. Fue beatificado por el papa Juan Pablo II el 9 de abril del 2000, Se convirtió en el primer beato nacido en tierras colombianas.
- ✓ **Rubén Piedrahita Arango.** Vicealmirante: nació en Yarumal el 19 de junio de 1908 miembro de junta militar que reemplazó en el gobierno al General Gustavo Rojas Pinilla.³
- ✓ **Octavio Arizmendi Posada.** Abogado y educador antioqueño, nacido en Yarumal, 29 de julio de 1934, Gobernador de Antioquia (1965-68), Ministro de educación (1968-70) y Senador de la República y Cofundador de la Universidad de la Sabana.
- ✓ **Gil J. Gil.** Médico de gran renombre, nació en Yarumal el 9 de febrero de 1.884, fue Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Antioquia, reconocido apóstol de la medicina desde 1910 hasta su muerte; gran médico cirujano, lo llamaban "Bisturí de oro".

³ Barrera Orrego, H. (2001). Yarumaleños ilustres.

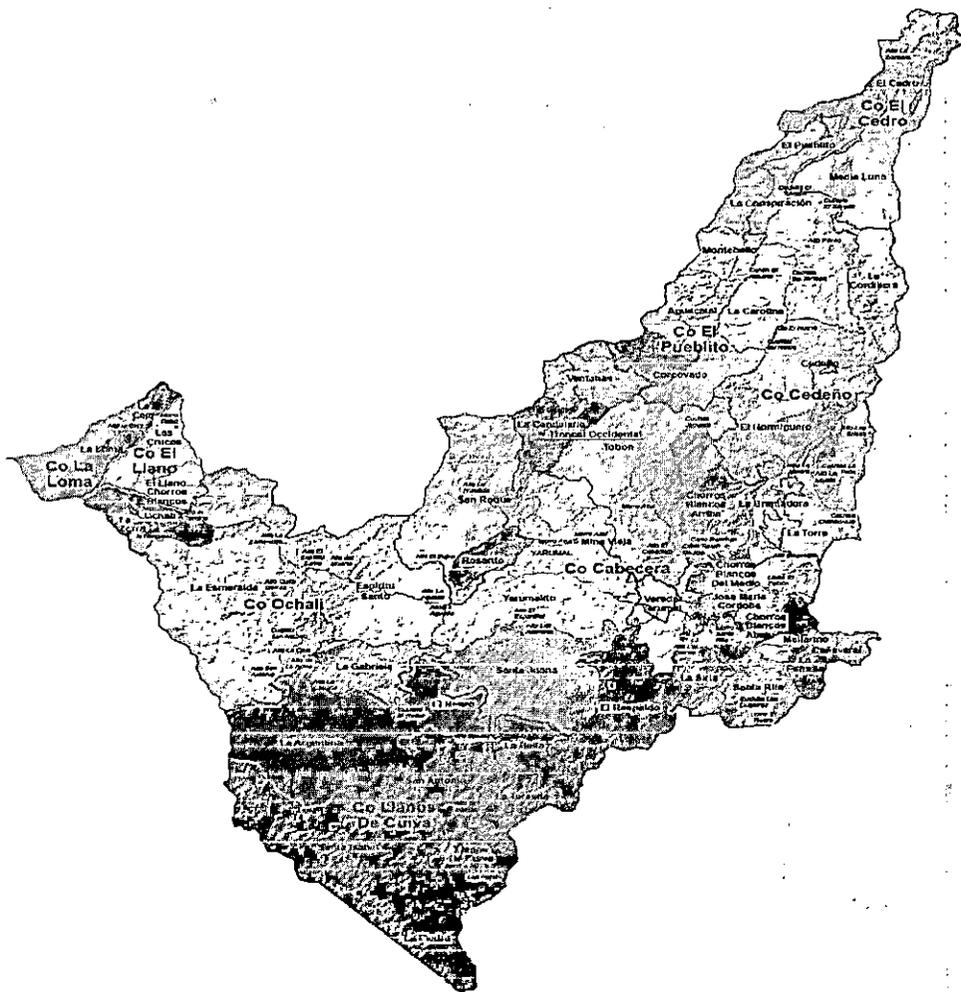
AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



- ✓ **Benjamín de la Calle:** Nació en Yarumal el 26 de octubre de 1869. Fotógrafo destacado en Colombia y en el exterior, ganador de varios premios de fotografía, entre ellos un concurso realizado en Estados Unidos de América.

Mapa del Municipio de Yarumal

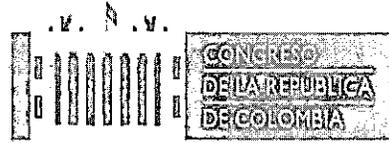
Figura 1.
División político-administrativa Municipio de Yarumal.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 68 Oficina 328B/329B. Tel: 3823372/74

berenice.bedoya@senado.gov.co / www.senado.gov.co



Fuente: PBOT. Municipio de Yarumal. 2022

3.3 Yarumal información geográfica y demográfica.

Yarumal es un municipio ubicado en la zona nororiental del departamento de Antioquia, a 123 km de la ciudad de Medellín, además, el municipio cuenta con una extensión territorial de 773 km², de los cuales 2,1 km² corresponden al área urbana.

“El municipio en su división política administrativa está conformado por 27 barrios, 7 corregimientos y 52 veredas.

Limita al norte con el municipio de Valdivia, al oriente con los municipios de Campamento y Angostura, al noroeste con el municipio de Briceño, al occidente con el municipio de San Andrés de Cuerquia y al sur con el municipio de Santa Rosa de Osos.

Yarumal se encuentra ubicado a 122 kilómetros de Medellín, saliendo por la autopista norte del valle de aburrá a conectar con la carretera troncal a la costa norte de Colombia⁴

Tabla 1.
Datos geográficos del municipio de Yarumal.

Configuración Geográfica del Municipio de Yarumal				
Extensión (km ²)	Densidad Poblacional habitantes por km ²	Número de Barrios	Número de Corregimientos	Número de Veredas
724.000 km ²	59.1	27	7	52

Fuente: Anuario Estadístico de Antioquia. 2022.

⁴ Restrepo Gil, M. (2007). Semblanza de la ciudad retablo. L. Vieco e hija Ltda.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



Datos demográficos Municipio de Yarumal.

Según datos DANE Yarumal tiene actualmente 44,396 habitantes: 22,912 mujeres (51.5%) y 21,784 hombres (48.7%). Los habitantes de Yarumal representan el 0.64% de la población total de Antioquia en 2023.

Demografía Municipio de Yarumal - 2015, 2021 y 2023

Tabla 2.
Demografía proyectada 2015-2021-2023 municipio de Yarumal.

Índice Demográfico	Año		
	2015	2021	2023
Poblacion total	40.418	43.340	44.696
Poblacion Masculina	19.653	21.094	21.784
Poblacion femenina	20.765	22.246	22.912
Relación hombres:mujer	94,64	94,82	95
Razón niños:mujer	30	29	28
Índice de infancia	27	25	24
Índice de juventud	27	25	24
Índice de vejez	11	13	14
Índice de envejecimiento	39	53	59
Índice demografico de dependencia	52,44	51,12	51,45
Índice de dependencia infantil	41,49	37,60	36,71
Índice de dependencia mayores	10,95	13,52	14,73
Índice de Friz	148,29	127,65	120,83

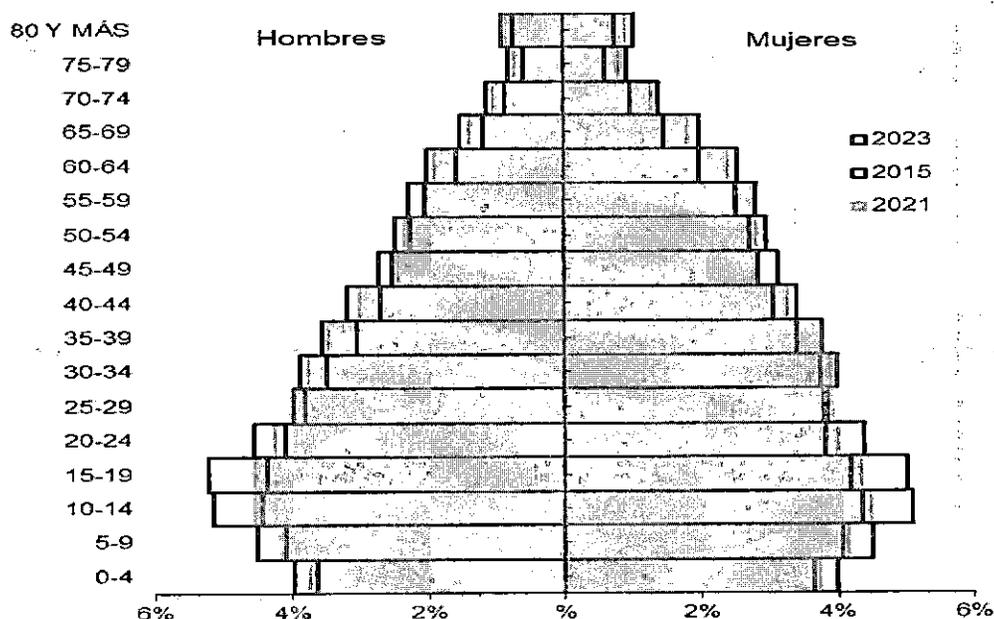
Fuente: Departamento Nacional de Estadística. DANE.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 68 Oficina 328B/329B. Tel: 3823372/74
berenice.bedoya@senado.gov.co / www.senado.gov.co

Pirámide poblacional municipio de Yarumal- 2015, 2021 y 2023

Gráfico 1.
Resumen demográfico 2015-2021-223 municipio de Yarumal.



Fuente: Departamento Nacional de Estadística. DANE.

3.4 Economía del municipio de Yarumal.

La actividad económica de Yarumal está sustentada en la ganadería, la agricultura, la minería, el comercio, la prestación de servicios y la agroindustria:

- La labor agrícola comprende cultivos de café, caña de azúcar, frijol, plátano, yuca, maíz, tomate de árbol, tomate de aliño, mora, papa, cacao y panela.
- La actividad ganadera gira alrededor del ganado vacuno en especial ganado lechero y el levante de porcinos.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



- La minería se desarrolla alrededor del oro, la piedra de talco, piedra caliza y mármol.
- La actividad agroindustrial es variada destacándose el cultivo, la producción y transformación de maderas industriales, la producción y transformación de productos agrícolas como los champiñones y los productos lácteos.
- En cuanto al desarrollo comercial y de servicios, Yarumal ofrece variados productos en un gran número de establecimientos de comercio y presta también múltiples servicios para las familias de Yarumal y municipios aledaños; en temas de salud, educación, turismo, actividad cooperativa y bancaria.

Desigualdad y pobreza.

De acuerdo con el diagnóstico realizado en el proceso de formulación del plan de desarrollo municipal "Yarumal Nos Une", las desigualdades y la pobreza en Yarumal son muy marcadas, estableciendo.

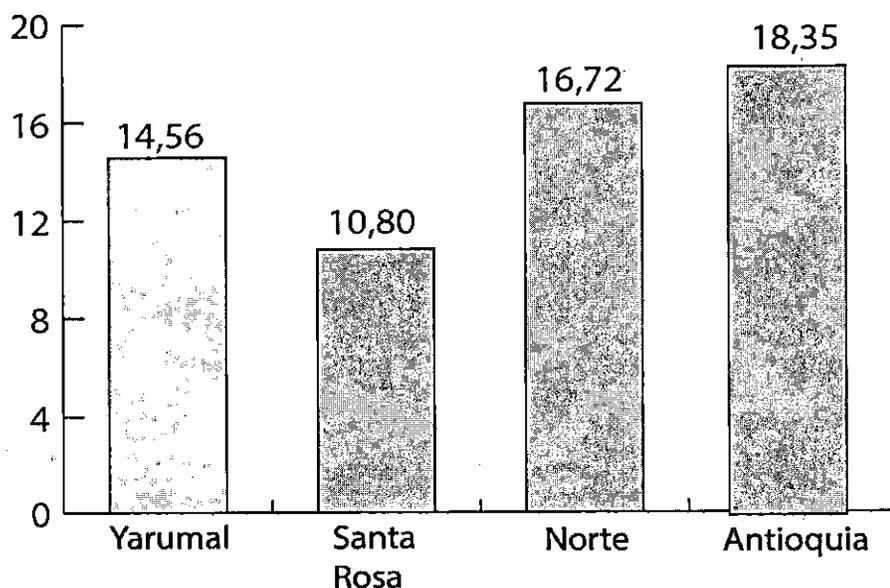
"las brechas entre hombres y mujeres, jóvenes y adultos, y en general en la población sin duda repercuten en los indicadores de pobreza y desigualdad. El indicador más utilizado para medir desigualdad, el índice de GINI, indica que a niveles cercanos a 1 se representan altos niveles de desigualdad en ingresos, mientras que niveles cercanos a 0 muestran economías con ingresos mejor distribuidos en la población. En este caso, Yarumal presenta un GINI de 0,514 mientras que en Antioquia es de 0,505, en el Norte de 0,467 y en Santa Rosa de 0,366. Indicando que, a pesar de que el ingreso promedio de los ocupados en Yarumal es más alto que en Santa Rosa, en este otro municipio la riqueza está mejor distribuida. Lo que implica, sin duda, que la desigualdad es un problema que debe combatirse a partir de la

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

mayor generación de empleo de buenas condiciones y en la medida de lo posible, empleos formales”⁵

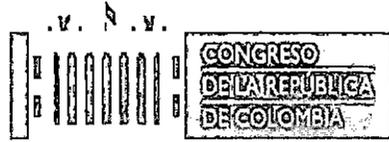
Finalmente, y muy en línea con algunas de las principales preocupaciones a nivel nacional y departamental, el siguiente gráfico muestra que el 14,56% de los yarumaleños presentan inseguridad alimentaria severa. Esto quiere decir que este 14,56% de la población del municipio en algún momento se han quedado sin alimentos y/o han pasado un día o más sin comer en el último año. A pesar de que el porcentaje es inferior al observado en Antioquia y el Norte, no deja de ser una cifra alarmante.

Gráfico 2.
Inseguridad Alimentaria - Severa



Fuente: Plan de desarrollo municipio de Yarumal 2024-2027. "Yarumal nos une"

⁵ Diagnostico estratégico sectorial. Plan de Desarrollo 2024-2027. "Yarumal Nos Une"



4. CONSIDERACIONES JURÍDICAS RESPECTO AL PROYECTO

Para evitar las controversias que se presentan en el trámite de las iniciativas legislativas de honores, es importante realizar las siguientes consideraciones jurisprudenciales:

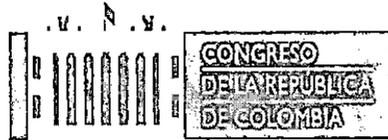
Primero las Leyes de honores no tienen trámite constitucional especial, su trámite se realiza a través del procedimiento ordinario que exige a la generalidad de las leyes, en los términos de los artículos 204 y siguiente de la ley 5 de 1.992, el cual se refieren a especialidades en proceso legislativo ordinario, no incluyendo trámite especial para las Leyes de honores.

Y es una facultad expresa del legislativo expedir estas normas en los términos establecidos en la Constitución y las Leyes de la República

Partiendo del análisis anterior queda clara la facultad del Congreso para dar trámite a las normas de honores, en este sentido la discusión se centra en la facultad que tiene el Congreso para autorizar al Gobierno Nacional en el marco de estas leyes, la ejecución de algunos programas y proyectos con cargo a los programas y las partidas presupuestales ya definidas dentro del presupuesto general de la Nación.

En relación con la facultad que tiene el Congreso para autorizar a través de esta iniciativa legislativa programas y proyectos con cargo al presupuesto general de la Nación la Corte Constitucional ha enfatizado la tesis de la constitucionalidad de

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



estas las leyes referidas, con una postura resuelta en favor del Congreso. Hace un tiempo la Alta Corporación decidió.

“Declarar infundada la objeción formulada por el Gobierno nacional al Proyecto de Ley N° 223 de 2003 Senado y 109 de 2002 Cámara. “Por la cual la nación se vincula a la celebración de los sesenta (60) años del Instituto Caro y Cuervo, rinde tributo de admiración a su fundador se autoriza un homenaje la construcción de algunas obras”, por considerar que, en ese caso, el Congreso autorizó al gobierno nacional (igual que autoriza este proyecto de ley), para incorporar el Presupuesto General de la Nación correspondiente a las próximas vigencias, las apropiaciones destinadas a la construcción de obras, en las sedes del Instituto Caro y Cuervo, “lo cual está de un todo acorde con el principio de legalidad del gasto público establecido en los artículos 345 y 346 de la Constitución relativos al presupuesto, que se considera un mecanismo necesario de control Ejecutivo y una expresión inevitable del principio democrático”⁶

Ahora bien, la Corte ha reafirmado la competencia del Congreso para decretar los gastos públicos (artículo 150 numeral 11). El Congreso, en efecto, es quien tiene por regla general la iniciativa en materia de gasto, y excepcionalmente el gobierno nacional.

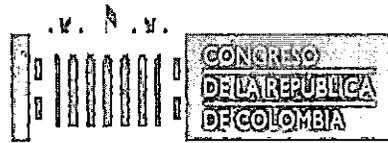
“En numerosas oportunidades la Corte ha tenido que referirse a las facultades del Congreso Nacional para decretar gasto público”.⁷ Al respecto ha hecho ver como el numeral 11 del artículo 150 de la Constitución Política

⁶ Sentencia C-554/05. M. P: Jaime Araujo Rentería

⁷ Sobre el tema se pueden consultar las sentencias, C57 de 1993, 343 de 1995, C-6885 de 1996, C-581 de 1997, C-197 de 2001, C-483 de 2002. C-399 de 2003, C-113 de 2004.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 68 Oficina 328B/329B. Tel: 3823372/74
berenice.bedoya@senado.gov.co / www.senado.gov.co



indica que corresponde al Congreso mediante la expedición de una ley "establecer las rentas nacionales y los gastos de administración"

*"La Corte ha explicado que estas disposiciones consagran los que ha llamado el "principio de la legalidad del gasto público", que por lo que concierne a las rentas nacionales tiene el alcance de imponer que todo gasto que vaya a realizarse con cargo a dichas rentas sea previamente decretado mediante ley e incluido dentro del Presupuesto General de la Nación"*⁸

*"Así pues, es claro que en virtud del principio de legalidad del gasto el Congreso tiene facultades para (i) decretar gastos públicos y para (ii) aprobados en el Presupuesto General de la Nación"*⁹

5. ANÁLISIS DE IMPACTO FISCAL DE LA NORMA.

La Ley 819 de 2003 "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones". Dispuso en artículo 7° que el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley que ordene gastos deberá hacerse explícito, y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

En la jurisprudencia la Corte Constitucional que en su Sentencia C-911 de 2007 señala que "...el mencionado art. 7° de la Ley 819 de 2003 se erige como una importante herramienta tanto para racionalizar el proceso legislativo como para

⁸ Ver sentencia C-197 de 2001, M.P. Rodrigo Escobar Gil.

⁹ Sentencia C-985 de 2006. Referencia: expediente OP-093.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 68 Oficina 328B/329B. Tel: 3823372/74

berenice.bedoya@senado.gov.co / www.senado.gov.co



promover la aplicación y el cumplimiento de las leyes, así como la implementación efectiva de las políticas públicas. Pero ello no significa que pueda interpretarse que este artículo constituye una barrera para que el Congreso ejerza sus funciones legislativas o una carga de trámite que recaiga sobre el legislativo exclusivamente”

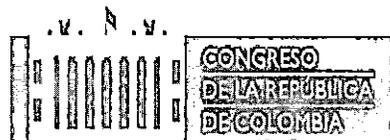
La Corte Constitucional deja claro en la Sentencia, que es una obligación Constitucional del Estado velar por el interés general y buscar el mejoramiento de la calidad de vida de los gobernados, por lo cual, una vez promulgada la Ley, es una el gobierno debe promover su cumplimiento y emprender las acciones pertinentes para este fin, en la Sentencia C-502 de 2007 la Corte Constitucional expresa manera taxativa:

“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 constituye un requisito de trámites que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso, reduce la desproporcionadamente la capacidad de la iniciativa legislativa que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso de la República , con lo cual se vulnera el principio de separación de poderes de las Ramas del Poder Público, en la medida que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo.

Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirán a conceder una forma de poder de veto al Ministerio de Hacienda sobre las iniciativas de Ley en el Parlamento.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 68 Oficina 328B/329B. Tel: 3823372/74
berenice.bedoya@senado.gov.co / www.senado.gov.co



Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa, ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministerio de Hacienda. (Subrayado fuera de texto)

Para el propósito que nos convoca, en los términos de la Corte, es claro que el Congreso de la República tiene la facultad legislativa, y corresponde a las entidades del orden nacional responsables de cumplir con los lineamientos y orientaciones expresas en este proyecto de ley realizar los traslados y apropiaciones presupuestales para tal fin, en los términos de la Constitución Política y las Leyes.

6. IMPEDIMENTOS Y CONFLICTO DE INTERESES.

Como autora de esta iniciativa considero que no me genera ningún tipo de interés o impedimento, participar en la discusión y aprobación de este proyecto de ley, por cuanto sus disposiciones son de carácter general y no están dirigidas a beneficiar, alterar, afectar, favorecer o perjudicar situaciones particulares y concretas.

En este sentido el artículo 286 de la Ley 5 de 1992, el cual fue modificado por el artículo 1° de la Ley 2003 de 2019, establece:

ARTÍCULO 286. Régimen de conflicto de interés de los congresistas. Todos los congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en el ejercicio de sus funciones.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.

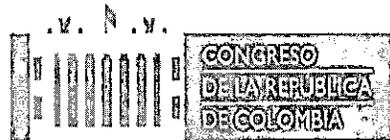
c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:

a) Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de Ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusiona con los intereses de los electores.

b) Cuando el beneficio podría o no configurarse para el congresista en el futuro.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



c) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando se mantenga la normatividad vigente.

d) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual.

e) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo que tratan sobre los sectores económicos de quienes fueron financiadores de su campaña siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual para el congresista. El congresista deberá hacer saber por escrito que el artículo o proyecto beneficia a financiadores de su campaña. Dicha manifestación no requerirá discusión ni votación.

f) Cuando el congresista participa en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto. Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos.

En estos términos el Consejo de Estado en sentencia determinó:

“La jurisprudencia y la doctrina vienen indicando que el conflicto de intereses, sin consideración a que provenga de razones económicas o morales, toma dimensión punible cuando pierde el Congresista su natural

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 68 Oficina 328B/329B. Tel: 3823372/74

berenice.bedoya@senado.gov.co / www.senado.gov.co



imparcialidad. Lo cual hace superfluo que la ley lo recoja en un catálogo de conductas que lo tipifiquen, siendo suficiente la consagración genérica formulada en el artículo 182 de la Constitución Política; pero para que se concrete en la actividad legislativa es menester que resalte una relación directa entre los intereses del congresista y la materia regulada por el proyecto tramitado, de acuerdo con el artículo 286 de la ley 5ª de 1992. Siempre que se produzca un resultado provechoso por el simple ejercicio de una función oficial, que convenga al agente o a otra persona allegada, en el orden moral o material, surgirá un conflicto de intereses. Si la ley protege el interés, será lícito; pero si se persigue con fines personales, particulares, que sobrepasen el interés social, será ilícito¹⁰

Para el alto tribunal de cierre de lo Contencioso Administrativo, la conducta de conflicto de intereses en el trámite de una ley debe ser explícita en cuanto se persiga un fin general y supremo de querer beneficiar a toda la comunidad y en contrarió, será ilícita si se busca, con el trámite de la iniciativa, proteger el interés particular y personal del congresista, sus allegados o benefactores directos.

No obstante, todo impedimento que presente en el curso del trámite legislativo de esta iniciativa; deberá poner en evidencia la alteración o beneficio a favor o en contra del congresista o de sus parientes dentro de los grados previstos por la norma, de manera particular.

¹⁰ Sala Plena de lo Contencioso Administrativo. Sentencia del 3 de septiembre de 2002, expediente 11001-03-15-000-2002-0447-01.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 68 Oficina 328B/329B. Tel: 3823372/74
berenice.bedoya@senado.gov.co / www.senado.gov.co



7. PRESENTACIÓN DEL PROYECTO.

Teniendo en cuenta los planteamientos presentados, pongo a consideración del Honorable Congreso de la República el presente proyecto de ley, el cual consulta y atiende el sentir de los habitantes del municipio de Yarumal y del Departamento de Antioquia, con la convicción de que será aprobado, con el fin de considerar como referente histórico y cultural esta municipalidad en el marco de la celebración de sus 238 años.

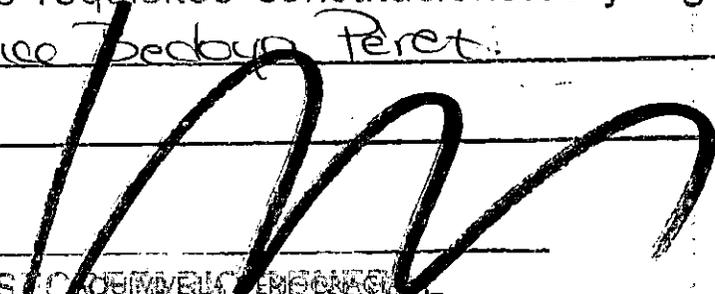

BERENICE BEDOYA PÉREZ
Senadora de la República

SENADO DE LA REPUBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 28 del mes Ago del año 2024

se radicó en este despacho el proyecto de ley
Nº. 190 Acto Legislativo Nº _____, con todos y
cada uno de los requisitos constitucionales y legales
por: H. D. Berenice Bedoya Pérez


SECRETARÍA GENERAL

Carrera 7 No. 8 – 68 Oficina 328B/329B. Tel: 3823372/74
berenice.bedoya@senado.gov.co / www.senado.gov.co